ATRIBUCIONES BIENESTAR SOCIAL

Artículo 218. Son obligaciones y facultades de la o el titular de la Secretaría del Bienestar Social:
I. Planear, en apego a la Política Nacional y Estatal y a las necesidades y realidades propias del Municipio, y en coordinación con los organismos competentes, la política para procurar y promover el bienestar de todas y todos los ciudadanos y el desarrollo social del Municipio;
II. Coordinar acciones encaminadas al desarrollo y participación de los jóvenes y su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias del Municipio;
III. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales que de él se deriven;
IV. Formar los Comités de Participación Social, alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad para promover campañas y difundir programas del gobierno municipal;
V. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular;
VI. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, así como en campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados; y
VII. Las demás que le conceda o le imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.